



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 33.

Martes 26 de Agosto.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. han desembarcado en la Coruña á las cinco de la tarde, dirigiéndose á la iglesia de San Jorge, donde se ha cantado un solemne Te Deum.

Gobierno de la Provincia

Circular núm. 92

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Completa salud en España.

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 10 defunciones del cólera.

En Tolon ocurrieron 8; en Avignon 4; una en la ciudad y 3 en el hospital; en Valence 3; en Montdeberges 2; en Tain 2; en Aix una; en Gap otra.

En Certe durante las últimas 24 horas 6 defunciones, de ellas 3 en la ciudad y 3 en el lazareto.

En Meze ocurrieron 3; en Saint Ensams 2; en Pomerols 2; en Saint Pons una; en la Villedieu otra; en Villedregnes otra; en Bessegues otra; en Ayde otra; En Saint Etienne Mazzan otra.

En Perpignan, segun el Cónsul, mejora la situacion.

Han ocurrido en las 24 horas 5 defunciones en Carcasone; 6 en Montredon; en Narbona 2; en Castelmandary 2; en Corbere 2; en San Feliu de Ave una.

Hay casos menos graves en Corbere, en Cabanna, Condalet, Saint Marsal y Cirat.

Las noticias recibidas de la salud pública en Italia son muy deficientes.

Nuestro Consul en Génova telegrafía las siguientes:

Provincia de Génova: en Cairo Montenot una defuncion; provincia de Bergamo: en los pueblos de Olne Berdoyne, Seoto, Orio y Seabelly un caso en cada uno; en Almen, Riaguimello, Prano y Zoyno 2 casos en cada localidad; en Enna 3 casos y 3

defunciones; provincia de Campobasso: en Castellone una defuncion; en San Vicenzo 2 casos y un fallecimiento; de los casos anteriores han fallecido 4; provincia de Cunco: en Cunco 9 casos y en la provincia 6 defunciones; provincia de Marsa: en Castelmoro 7 casos; en Casporgiano una y en toda la provincia de Turin y Borgone un caso; en Pancalier 3 defunciones.

El Cónsul en Nápoles comunica que esta madrugada ocurrió una defuncion del cólera en aquella ciudad.

En otro telegrama posterior me anuncia el mismo Cónsul una defuncion en la provincia de Cosenza y tres casos sospechosos esta tarde en Nápoles y 8 casos y 3 defunciones en la provincia en Campobasso

El Vicecónsul en Spezia dice en telegrama de hoy que ayer ocurrieron en aquella ciudad durante la tarde 15 casos de cólera, y que las noticias son muy malas.

Por último, al cerrar este despacho telegráfico se recibe el siguiente de nuestro Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

«Segun la Gaceta oficial, en las últimas 24 horas 15 casos de cólera en Spezia y una en la provincia de Nápoles; en las demás provincias donde reina el morbo, 54 casos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Circular núm. 93.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Continua sin novedad la salud pública en España.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella durante las 24 horas de las ocho de la noche de ayer á la misma hora de hoy, 14 defunciones del cólera.

En Tolon ocurrieron 5; en Avignon 2; en Aix una; en Gap otra; en Arlés otra; en Certe, en el mismo espacio de tiempo, 6; en Vallabrigne 4; en Vesselles 4; en Gabilledieu 4; en Lumel 2; en Sanos 2; en Perenas 2; en Saint Hilaire una; en Castillon otra; en Roitzarc otra; en San Pons, en Cormonterrail, otra; en Saint

Etienne Marron otra; en Perpignan 2; en Elnes, en San Feliu de Avail y en Arlés sur Tech otra; en Claira otra; en Eus otra; en Vernet prés Bains 2; en Nefiatos una; en San Urent des Cerdans otra.

Noticias de Italia:

Nuestro Cónsul en Génova telegrafía que en Spezia han ocurrido 15 casos, de que ya se dió cuenta en el telegrama de ayer de esta Direccion. En la provincia de Bergamo, en Alamo, un caso; en Salvatore, Zombra, Nojo y Paladina 2 casos en cada pueblo; varios casos en Atenati, Donato, Brignano, Esforzalica y Zagna; en Zogno 4 casos y 3 defunciones. provincia de Campobasso: en Castellone 3 casos; en San Vicenzo una defuncion; en Pezzote 4 y 3 defunciones; provincia de Cosenza: en Paterno un caso y una defuncion; provincia de Cunco: en Grumco 8 casos; en Coraglio 4 casos; en Dranero un caso y 10 defunciones; provincia de Massa: en Castelunovo 4; en Semurfana un caso y 4 defunciones, provincia de Napoli: en Calvano un caso; provincia de Parma: en Verceto un caso; provincia de Porto Mauricio en Siboga 5 casos y 2 defunciones; en Tubole una defuncion; provincia de Turin: en Pamalieri 3 casos y una defuncion.

El mismo Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia telegrafía á las 5-45 que el cólera morbo se ha presentado en Spezia con un desarrollo sorprendente, y que la Gaceta oficial de Roma ayer anunciaba 15 casos, hoy eleva el número de atacados en aquella localidad á 80 desde la aparicion de la epidemia, de los que han fallecido 40.

Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que anoche ocurrieron en aquella capital 2 casos sospechosos, y añade son gravísimas las noticias de Spezia del 22 al 23: han ocurrido 46 casos y 36 defunciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Circular núm. 94.

Langosta.

Próximo á terminar el plazo señalado para que las Autoridades loca-

les remitan la relacion de los terrenos infestados de canuto de langosta en sus respectivos términos municipales, ó los partes negativos en su defecto, con arreglo á lo prevenido por la Comision provincial del ramo en su circular de 10 de Julio último recordada por las de este Gobierno de 15 de dicho mes y 5 del actual, sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan hayan cumplimentado este servicio, he dispuesto conminarlos con la multa correspondiente y ordenarles que desde el momento en que reciban el Boletín oficial en el que se inserta esta circular, den cumplimiento al servicio que les recuerdo, ajustándose á las prevenciones hechas por la expresada Comision.

Cáceres 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Partido de Alcántara.

Brozas, Ceclavin, Estorninos, Piedras-Albas, Villa del Rey.

Partido de Cáceres.

Arroyo del Puerco, Cáceres, Casar de Cáceres, Torreorgaz, Torrequemada.

Partido de Coria.

Calzadilla, Casas de Don Gomez, Casillas de Coria, Coria, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Huélagá, Moraleja, Pescueza, Portaje, Pozuelo.

Partido de Garrovillas.

Acehucho, Arco, Cañaverál, Casas de Millan, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Navas del Madroño, Portezuelo, Santiago del Campo, Talavan.

Partido de Hervás.

Abadia, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares, Casas del Monte, Cerezo, Gargantilla, Granadilla, Guijo de Granadilla, Marchagaz, Mohedas, Rivera-Oveja, Santibañez el Bajo, Segura.

Partido de Hoyos.

Acebo, Cadalso, Descargamaría, Eljas, Hernan-Perez, Hoyos, Villamiel, Villas Buenas.

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera, Collado,

Cuacos, Garganta la Olla, Jaraiz, Jarrandilla, Jerte, Madrigal de la Vera, Pasaron, Robledillo de la Vera, Torremenga, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera.

Partido de Logrosan.

Abertura, Alcollarin, Alía, Berzocana, Cabañas, Cañamero, Garciaz, Guadalupe, Logrosan, Zorita.

Partido de Montánchez.

Albalá, Alcuéscar, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Torremocha, Valde fuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez.

Partido de Naval Moral.

Almaraz, Belvis de Monroy, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas del Puerto, Fresnedoso, Garvín, Gordo (El), Higuera de Albalá, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navavillar de Ibor, Peraleda de San Roman, Romangordo, Saucedilla, Valdehincar, Villar del Pedroso.

Partido de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezueta, Cabrero, Carcaboso, Casas del Castañar, Galisteo, Gargüera, Malpartida de Plasencia, Miravel, Navaconcejo, Oliva, Piornal, Plasencia, Tejeda, Torno, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia.

Partido de Trujillo.

Aldea del Obispo, Conquista, Cumbré, Deleitosa, Escorial, Herguijuela, Jaraicejo, Miajadas, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanas, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta, Torrecillas de la Tiesa, Torrejon el Rubio, Trujillo.

Partido de Valencia de Alcántara.

Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrio, Salorino.

Circular núm. 95.

Por el Gobierno militar de esta provincia, con fecha 13 del actual, se me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 14 del actual, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la carta núm. 6.720 que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre de 1881, consultando la baja en ese ejército de los Oficiales y tropa extraviados ó hechos prisioneros en el ataque de Victoria de las Tunas el 23 de Setiembre de 1876, por no haberse podido averiguar nada acerca de su paradero, y proponiendo al propio tiempo, de acuerdo con el Auditor de guerra de esa Capitanía general, se dicte una medida general que sirva para estos casos, á fin de evitar los perjuicios que irrogarian á las familias de estos desgraciados, al tener que esperar el tiempo que marcan las leyes para darles por muertos á los efectos civiles:

En su vista:

Resultando del expediente remitido también á este Ministerio en carta número 3.114, de 5 de Setiembre de 1882, que en el ya citado día 23 de Setiembre de 1876 fué atacado por fuerzas insurrectas al mando del cabecilla Vicente Garcia, la villa de Victoria de las Tunas, hallándose la

plaza guarnecida por fuerzas del regimiento infantería de España, y que en dicho ataque fueron muertos 18 individuos, cayendo prisioneros 146 más, los cuales, entregados por Garcia al Jefe insurrecto Nicolás Rivero, se dice, y hay sospechas fundadas para creer fueron macheteados y muertos por la expresada partida, á pesar de que no existe prueba alguna que permita asegurarlo, puesto que no ha vuelto á tenerse noticia de dichos individuos después del tiempo transcurrido:

Considerando que la consulta de esa Capitanía general no tiene otro alcance que el de favorecer á las familias de estos desgraciados, poniéndolas en posesion de los haberes y derechos pasivos por razon de los servicios militares que tenían prestados y no implicando la formal declaración de herederos, porque este sólo puede hacerse con arreglo á las leyes civiles y en la forma que las mismas determinan:

Considerando que la solución que se propone es aceptable por estar en analogía con la Real orden de 20 de Abril de 1868, por la que se autorizó la entrega de alcances de los individuos que desaparecieron en la campaña de Santo Domingo, á sus respectivas familias y causa-habientes, en atención á que no dieron resultado las diligencias que se practicaron en averiguacion del paradero de los interesados, cuya disposicion fué hecha extensiva á los que sufrieron igual suerte en la de esa isla, por otra Real orden de 15 de Enero de 1877, la cual no puede producir otros efectos que aquellos estrictamente relacionados con el servicio de guerra y los derechos que del mismo servicio se derivan á favor de las familias de los interesados; porque en cuanto con los derechos y efectos civiles se relacionan, no existe competencia en la jurisdiccion de guerra para hacer declaracion alguna en la materia, ni hay términos hábiles para alterar los preceptos de las leyes vigentes sobre el particular, las cuales se oponen á toda presuncion de fallecimiento, fuera de los casos que taxativamente se marcan en las mismas leyes:

Considerando que segun la ley 14, título 14 de la Partida 3.^a y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de justicia, en sentencia de 13 de Diciembre de 1864 y 29 de Noviembre de 1866, para que pueda tenerse por muerto á un individuo de ignorado paradero, y cuyo fallecimiento no haya medio de probar en debida forma, se requiere que la ausencia ó el paradero ignorado exceda de 10 años, y que además se justifique que es fama pública y general el hecho del fallecimiento en aquel lugar donde se presume ocurrido, pues de otro modo y no probándose esos extremos, es indispensable, conforme á la misma jurisprudencia, para tener por muerta á una persona ausente largo tiempo y de paradero ignorado, acreditar que ha cumplido la edad de 100 años, por ser ésta la vida máxima que se debe suponer en caso de incertidumbre; y no habiendo transcurrido los 10 años de dicha ausencia ó paradero ignorado, no cabe en manera alguna la presuncion de muerto, sino que es preciso acreditarla por medio de testigos que digan clara y expresamente que vieron morir y enterrar al sujeto de que se trata:

Teniendo presente, además, que por las consideraciones que se hacen respecto á los individuos á que este expediente se refiere, las circunstancias especiales que concurren en su desaparicion y la indole de la cam-

paña en que tuvo lugar, bien puede estimarse que el hecho de la muerte es fama pública y general, y que sólo bajo este concepto habria méritos para reputar el caso comprendido en la citada ley de partidas:

Y considerando, últimamente, que en cuanto se relaciona con el derecho puramente militar y pasivo y con los efectos que para sus familias y causa habientes produce el fallecimiento de los aludidos individuos, no sólo no puede ser una dificultad para que se den de baja y se reputen por muertos, sino que debe estimarse como resolucion de equidad el que así se haga; pues no seria justo que tras la inmensa desgracia que sufrieron aquéllos, se viesen también privados de los derechos y recompensas á que por consideracion á los mismos son acreedores;

S. M., oido el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en su dictamen de 2 del actual, ha tenido á bien aprobar la disposicion de que se tratar dando de baja en su Ejército á los individuos extraviados ó hechos prisioneros el 13 de Setiembre de 1876, en el ataque de Victoria de las Tunas, y que comprende la relacion unida al referido expediente.

Asimismo es la voluntad de S. M. que para casos análogos se establezca como regla general que cuando en funcion de guerra desaparezca cualquier Jefe, Oficial ó individuo de tropa y durante el plazo de un año sean ineficaces las gestiones de su familia y las que deberán practicar las autoridades respectivas en averiguacion de su paradero, siempre que además haya motivos racionales fundados para suponer su muerte, puedan las viudas, huérfanos ó parientes con opcion á beneficios pasivos segun las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, solicitar y obtener la pensión ó los derechos que por razon de los servicios militares del causante les correspondan, como si éste hubiese fallecido; pero entendiéndose tal pensión ó derechos concedidos en calidad de provisional y á reserva de reintegrar al Estado las cantidades que percibieran, si el causante apareciese y fuese dado de alta de nuevo en el Ejército, reclamado sueldos devengados durante la ausencia; debiendo confirmarse en definitiva el expresado beneficio tan luego como los agraciados con el justificante al fallecimiento del mismo causante obtengan la oportuna declaracion judicial supletoria, con arreglo á las leyes civiles y en la forma que éstas determinan.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1884.—El Subsecretario interino, Miguel Correa.

Lo que transcribo á V. E. para el suyo y circulacion en la provincia de su cargo.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. por si estima ordenar la insercion en el Boletín oficial de la provincia de la anterior soberana disposicion, á fin de que sea bien conocida en esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Cáceres 19 de Agosto de 1884.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Cáceres 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 204, correspondiente al día 22 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sierro, con fecha 3 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 21 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sierro, decretada por el Gobernador de Almería, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque teniendo su sancion penal marcada en leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que el libro de actas de sesiones no se lleva con las formalidades debidas; que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, ni se publican los estados de recaudación y gastos; que en la fecha de la visita de inspección (27 de Marzo), no se habian ultimado las cuentas del último ejercicio ni se habia formado el presupuesto de 1884-85; que el Recaudador de consumos y arbitrios municipales no ha prestado fianza; que lo propio acontece con el Depositario; que no existen libros de contabilidad; que no se practican arqueos de fondos, y que no se ha rectificado el padrón de vecinos:

La Sección, considerando que algunas de las faltas imputables al Ayuntamiento suspenso, entre ellas las de no haber rectificado el padrón vecinal; no haber formado el presupuesto para el próximo año económico; el retraso en la presentación de cuentas municipales, y no haber exigido fianzas al Depositario y al Recaudador de los impuestos, envuelven notoria gravedad que prueban el escaso respeto que á la Corporación merecian las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos y señalan los deberes inherentes á los cargos concejiles, y que semejante proceder puede haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales que la Municipalidad tenia obligacion de conservar y fomentar, opina que se debe mantener la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la localidad de Cáceres.

Número de habitantes. Superficie en kilómetros cuadrados (Período de observación que comprende las semanas del 30 de Junio al 27 Julio de 1884).

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		TOTAL
	Legítimos.	Naturales.	Legítimos.	Naturales.	
1.ª Del 30 Junio.	1	1	2	4	15
2.ª al 6 Julio.	3	4	7	3	10
3.ª 7 13	4	4	9	1	9
4.ª 14 20	7	2	10	2	14
5.ª 21 27	15	10	25	3	28
Total general.....					48
EDAD DE LOS FALLECIDOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.		TOTAL	
De 0 a 1.		De más de 1 a 5.		De más de 5 a 10.	
De más de 10 a 20.		De más de 20 a 40.		De más de 40 a 60.	
De más de 60 a 100.		De más de 60 a 100.		De más de 60 a 100.	
Viruela.		Sarampión.		Escarlatina.	
Difteria y Crup.		Cogneluche.		Tifus abdominal.	
Tifus exantemático.		Colera nostras.		Disenteria.	
Fiebre puerperal.		Intermitentes palúdicas.		Cas.	
Otras enfermedades infecciosas.		Infecciosas.		Tisis.	
Katermedades agudas de los órganos respiratorios.		Aplegía.		Reumatismo articular agudo.	
Catarro intestinal (diarrea).		Colera infantil.		Demás enfermedades.	
MURTE VIOLENTA.		MURTE VIOLENTA.		MURTE VIOLENTA.	
Por accidente.		Por suicidio.		Por homicidio.	

Caceres 4 de Julio de 1884.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Hallándose vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, la cual ha de proveerse por concurso de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 del corriente mes, se anuncia de orden del ilustrísimo Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, á fin de que los que aspiren á obtener aquella, con el carácter de Habilitado, presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro de los 20 dias siguientes á la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 21 de Agosto de 1884.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES.

En el territorio de esta Audiencia se ha de proveer por traslacion entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Monesterio, partido judicial de Fuente de Cantos.

Los aspirantes á dicha Notaria dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 20 de Agosto de 1884.—El Decano, José Enciso Párrales.—El Secretario accidental, Alonso Martin Gonzalez.

En el territorio de esta Audiencia se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en San Vicente, partido judicial de Alburquerque.

Los aspirantes á dicha Notaria dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 20 de Agosto de 1884.—El Decano, José Enciso Párrales.—El Secretario accidental, Alonso Martin Gonzalez.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda solicitando la inclusion de D. Juan de Dios Rodriguez en las listas electorales de esta ciudad para Diputados á Cortes; lo que he acordado anunciar al público por término de 20 dias, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del art 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 16 de Agosto de 1884.—Macario Rodriguez.—Por mandado de su señoría José Calvo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PLASENCIA.
EXTRACTO de sesiones del mes de Julio de 1884.
Dia 8.

Dada lectura de una solicitud de D. Felipe Diaz para compra de unas pilastras, se acuerda pase á la Comisión de ornato.

Igual acuerdo recayó en solicitud de Sebastian Fuentes, que pedia un trozo de terreno para hacer una casa.

Y el mismo en solicitud de Pedro Regalado, que pedia la venta de un trozo de terreno.

Se aprueba el acta de subasta del terreno pedido por Martin Cubero.

Se desestima, hasta que presenten la justificacion necesaria, la solicitud de los Sres. Elvira, Ocaña, Jimenez, etcétera, que piden la cesion del terreno que ocupa la plaza de toros.

Se aprueba la solicitud del gremio de labradores, que ruegan quede un solo guarda en la dehesa de Valcorchero, pagado por ellos, en lugar de los dos que habia.

Se aprueban las tasaciones hechas de los terrenos pedidos por Manuela Sanchez y Pedro Rodriguez.

Se da cuenta de la solicitud de Pedro Bermejo, que pide un depósito de vinos, acordándose pase á la Comisión de Hacienda.

Se acuerda pagar de consumos á los auxiliares de la Secretaría, señores Costa y Lopez, el tiempo que han estado sin ser incluidos en nómina.

Se nombra una Comisión para resolver lo solicitado por D. Estéban Calvo relativo á la venta de la Calleja de Nieblas.

Se da lectura del presupuesto, importante 17.470 pesetas 35 céntimos, y se expone el plano de las obras que han de hacerse en la casa propiedad del Ayuntamiento, sita en la calle del Contador, para instalar la Audiencia.

Se reconoce la deuda del Ayuntamiento á favor de D. Vicente Paredes como Arquitecto municipal que fué, pero que no puede pagarse ahora por no estar incluida en presupuesto.

Dia 13.

Aprobacion de los informes de la Comisión de ornato en solicitudes de D. Felipe Diaz y Sebastian Fuentes.

Aprobacion de la tasacion hecha de los terrenos pedidos por Manuela Sanchez y Pedro Rodriguez.

Aprobacion del informe de la Comisión de Hacienda y consumos en el depósito de vinos pedido por J. Bermejo.

Cuenta de la solicitud de D. José de Vera, pidiendo se revoque el acuerdo de 15 de Julio de 1883, que desestima el Ayuntamiento por no ser de su competencia variar las condiciones de los caminos.

Lectura de las cartas del Sr. Delegado de Hacienda y Vicepresidente de la Diputacion, pidiendo á este Ayuntamiento ingrese en las arcas respectivas lo que adeuda.

El Sr. Presidente da noticia de haberse ingresado la mitad de la primera deuda y que se ingresará el resto; pero que es necesario convertir la calderilla que hay, en plata, cuya autorizacion se concede, y que por la segunda se ingresará el importe de las obligaciones del ferrocarril.

Lectura de la comunicacion del señor Gobernador civil, para que se emita informe, despues de oido el Ayuntamiento, sobre la Escuela de párvulos de esta ciudad; exponiendo esta Corporacion que la citada Escuela es particular, y que esta pobla-

cion no está obligada a sostener ninguna oficial.

Noticia de los acuerdos tomados por la Junta de Sanidad local, que obran en su acta.

Se acuerda enviar 25 pesetas para el monumento de Cristóbal Colon.

Extraordinario del día 18.

Tuvo por objeto aceptar las condiciones últimas impuestas por el señor Rodriguez Leal para arrendar al Ayuntamiento la casa de su propiedad con destino a Audiencia.

Día 21.

Aprobacion de la medida y tasacion hecha en el terreno pedido por Sebastian Fuentes.

Lectura de una solicitud pidiendo un destino en la Secretaría, que es desestimada.

A propuesta de los Sres. Presidente y Síndico, se acuerda la formación del oportuno expediente para conseguir el debido título de propiedad de la casa que compró y pagó el Ayuntamiento el año anterior, sita en la calle del Contador, núms. 6 y 8.

Lectura de la comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia, relativa al Pósito de esta ciudad.

Acuérdase sean tasadas las pilas tras que existen en la glorieta de San Anton.

Día 27.

Lectura del informe de la Junta pericial en solicitud de D. Felipe Diaz de la Cruz, pidiendo rebaja en el producto asignado a sus fincas, acordándose que una Comision compuesta de los Sres. Redondo, Mayoral y Padilla, examine los documentos ofrecidos por el recurrente y emita informe.

Queda aprobada la medicion y tasacion del terreno pedido por Pedro Regalado.

Asimismo lo fué la hecha por Antonio Dorado de las pilas tras de la glorieta de San Anton.

Lectura de una instancia de Matias Castilla, que pide en venta un trozo de terreno.

Lectura de un oficio del Sr. Juez de instruccion, dirigido al Ayuntamiento relativo al incendio de Valcorchero, acordándose no mostrarse parte y no renunciar á la indemnizacion civil.

Lectura de una comunicacion del Mayordomo del Seminario, que pide el pago de los alquileres que se le adeudan por el edificio que ocupa la Audiencia, acordándose contestarle no es posible hacer este pago hasta no incluirlo en presupuesto.

Se nombra una Comision compuesta de los Sres. Redondo y Gonzalez, para que estudien el mejor medio á fin de evitar la entrada de los cerdos en la poblacion.

Se acuerda tambien demoler el pilon de la Catedral, por ser un foco de infeccion.

Se acuerda poner en ejecucion la vía de apremio para cobrar atrasos de consumos.

Noticia de estarse formando una alcantarilla en la calle de Coria.

Acuérdase cerrar la calleja del Obispo, como foco de infeccion.

Se da cuenta de la formacion de secciones para el nembramiento de la Junta municipal.

Plasencia 6 de Agosto de 1884.—Pompeyo Beltran Rio.—V. B.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

Acuerdos.

Dado cuenta del extracto anterior en sesion del dia de ayer, el Ayuntamiento acordó aprobarlo, de que yo el Secretario certifico.

Plasencia 6 de Agosto de 1884.—P. Beltran, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

CALZADILLA.

Subasta de pesca.

El dia 15 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento y bajo su presidencia, la subasta en pública licitacion de la pesca de las cinco lagunas del comun denominadas Mártires, Paloma, Zarpara, Valdehoya y Majadas, bajo el tipo de 150 pesetas y pliegos de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calzadilla 21 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Loreto Gutierrez.

CARCABOSO.

Subasta de un huerto.

El domingo 31 del presente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa capitular de este pueblo y bajo la presidencia del que firma, la venta en subasta pública de un huerto que pertenece al Pósito de esta localidad, de seis celemines de cabida, bajo el presupuesto y condiciones que se encuentran en el expediente de su referencia, el que puede examinar la persona que le interese, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.

Carcaboso 19 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Santiago Lopez.—El Secretario interino, Alejandro Pereira.

BERZOCANA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto las tres subastas celebradas en esta villa para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en el presente ejercicio, por este anuncio se convocan licitadores para la ultima y definitiva que tendrá lugar á los cuatro dias siguientes desde la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base á los anteriores remates, hallándose en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones para conocimiento de los que en dicha subasta se interesen.

Berzocana 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

MORCILLO.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo se encuentra depositado un cerdo que ha sido extraviado, de las señas que á continuacion se expresan, cuyo semoviente ha sido depositado de mi orden en poder de Máximo Lopez, de esta vecindad, expresado cerdo, escribiendo desde Valdesangil un sujeto que dice llamarse Pedro Curto, manifestando que se le extravió de feria de Junio próximo pasado, y como no se presente á su recogido ni presente apoderado con

justificacion que acredite su pertenencia, he acordado publicarlo en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño.

Lo que se hace público por término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su venta con arreglo á lo que para dichos casos está ordenado.

Morcillo 17 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

Señas.

Un cerdo de 10 meses, poco más ó menos, pelo ropado, muy blanco y oregisano.

GALISTEO.

Recogido de un semoviente.

A la ganaderia de un vecino de esta villa y sitio del rodeo en donde tuvo lugar la feria de este pueblo últimamente verificada, se unió una añoja pelo blanco, algo escasa, con un golpe por delante en la oreja derecha é izquierda y hendida esta última, la cual se halla depositada de mi orden en persona abonada.

Y como se ignore á quién pueda pertenecer, se anuncia en este Boletin oficial para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, comparezca ante esta Alcaldia á su recogido, previa la debida justificacion y suvencia de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la fecha que tenga aquel en el que aparezca inserto el presente, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá conforme á lo dispuesto en la disposicion 3.ª de la circular núm. 139 del Gobierno civil de esta provincia fecha 29 de Octubre de 1869.

Galisteo 22 de Agosto de 1884.—Matias de Matias Sanchez

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Recogido de un semoviente.

Al paso de la feria de Galisteo se me hizo entrega por los carranques de un novillo rojo, casi colorado, sin hierro ni señal al parecer, bien cornipuesto y entero.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya averiguado á quién pertenezca, se pone el presente, advirtiendo que pasados 30 dias sin que se presente el dueño á su recogido, se procederá á su venta en subasta pública.

Malpartida de Plasencia 24 de Agosto de 1884.—Leoncio Garcia.

ANUNCIOS.

RELOJERIA

DE JOSÉ RODRIGUEZ,
CALLE DE PINTORES, NÚM 3,
la mas próxima á la plaza en CACERES.

Gran rebaja de precios en los dias de toros.

PIDANSE PROSPECTOS CON PRECIOS FIJOS.

Para los profesores y profesoras de instruccion primaria hay un buen surtido de péndolas reales, repeticion y ocho dias cuerda, desde 8 duros en adelante, pagados á plazos convencionales.

Tambien hay un buen surtido en relojes de cuadro y otros sistemas y se venden en las mismas condiciones que los anteriores.

3, Pintores, 3. 8

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO ó sean baños de mar en casa.

Estas sales representan como es posible la composicion primitiva y las propiedades medicas del agua de mar, y son de grande utilidad para las personas á quienes les es imposible tomar los baños en el mar.

Son dispuestas y recomendadas por facultativos tanto de Madrid como de provincias lejos de mar, pues siendo exacta su composicion á dichas aguas, disfrutan las comodidades y cuidados que á veces son necesarios y que lejos de la familia se carece.

Paquete ó frasco para un baño 4, 6 y 8 reales

Baños sulfurosos concentrados, botella, 6 reales.

Depósito en Cáceres, botica de Rodriguez. Pintores, 1. 3

POLVOS PURGANTES DE RODRIGUEZ, HERMANOS.

Infalible purgante suave que remueve en dos horas á lo más tres, todos los humores, arrancándolos y espeliéndolos de un modo extraordinario: no irrita ni molesta; al contrario, fortifica y atempera el estómago.

Este purgante no exige ningún método; puede tomarse por la mañana, diluyéndolo en medio vaso de agua y sujetarse al trabajo que se tenga de costumbre; pueden tomarse los alimentos que se quieran y en la hora que mejor convenga.

Precio: 2 reales.

Madrid, 74 y 76, calle de Fuencarral.

Cáceres, botica de Rodriguez, Pintores 1. 3

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGÍTIMA
DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,
por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18. 64

Cáceres: 1884.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.